

## LA FORTALEZA DE LA MOTA EN 1592

---

ENRIQUE TORAL Y PEÑARANDA  
Instituto de Estudios Giennenses

En el año de 1592 era Corregidor de la Ciudad de Alcalá la Real el criado de su Majestad Juan Guedeja de Valenzuela, que era también Corregidor de las distantes ciudades de Alhama y Loja, siendo sus alcaldes mayores los licenciados Antonio de Piedrola en Alhama y Antonio de Montiel en Loja, residiendo Guedeja en Alcalá la Real.

Como se ve era muy distinta la extensión de la Abadía de Alcalá la Real con la asignada a su corregimiento; la primera se extendía por los reinos de Jaén y Córdoba, la segunda por los de Granada.

Un buen día en el correo de Madrid llegó a Guedeja una Cédula Real firmada por el Secretario Juan Vázquez de Salazar, en 24 de febrero, en la que se le mandaba como corregidor de Alhama, Loja y Alcalá la Real informase, en el término de quince días, de una serie de cuestiones referentes a la situación de sus fortalezas y sus alcaides.

Juan Guedeja al recibirla ordenó su cumplimiento inmediato, tomando a su cargo Alcalá la Real y mandando un traslado autorizado a sus alcaldes mayores en Alhama y Loja para que practicasen informaciones con fecha de 22 de abril.

Las cuestiones sobre que debía informar eran:

Sobre las fortalezas:

1. Su estado de conservación
2. A cargo de quien eran los reparos de las mismas

3. Si existía alguna renta determinada
4. Lo que se gasta en reparos
5. Ante quien y cómo se rendían las cuentas

Sobre los alcaides:

1. Quienes son sus alcaides
2. Qué salario tienen y de dónde se les paga
3. Qué obligaciones tienen
4. Si tienen tenientes
5. Si viven en sus fortalezas

#### DILIGENCIAS EN ALCALÁ LA REAL

La primera diligencia que ordena Guedeja es la designación del escribano del cabildo y del número de Alcalá la Real, Pedro de Contreras, para que con él asista a la información testifical y a las otras diligencias que se crean oportunas.

#### INFORMACIÓN TESTIFICAL

La información testifical se efectuó los días 29 y 30 de abril, compareciendo como testigos llamados los regidores Francisco de Herrera y Pedro de Pineda Góngora, y el clérigo Francisco de Góngora Aranda, siendo sus declaraciones muy parecidas, como si siguieran el mismo modelo. Y las sintetizamos en:

1. Todos saben que hay una fortaleza y castillo.
2. Que es su alcaide don Antonio de Gamboa, hijo del Licenciado Gamboa, del Consejo de su Majestad, es un caballero principal y rico, por juro de heredad por privilegio para siempre jamás, él y sus herederos.
3. Que tiene un sueldo de cien mil maravedís al año situado en ciertas rentas de la ciudad de Granada.
4. Que no tiene rentas para reparos, si bien hacía 23 años que el Rey hizo merced a la ciudad de los maravedís que importaran las penas de Cámara.
5. Que de estos maravedís se destinase la mitad para los reparos de las murallas.
6. Que estos maravedís eran tan pocos porque de allí se pagaban los fondos del traslado de los galeotes y el sueldo de los escribanos de residencia.
7. Que se toma las cuentas y están tomadas hasta 1590.

8. Que con ese dinero «sólo se ha reparado las dos esquinas de una torre principal que sale a la calle».

9. Que el estado de la fortaleza es de muy maltratada, por lo que sería preciso gran suma de dinero, que podría obtenerse de roturar algunas tierras de la ciudad, para sembrar pan.

10. Que es teniente del alcaide Juan de Aranda Figueroa, que es un caballero muy honrado.

11. Que ni el alcaide ni su teniente viven en la fortaleza por su estado de deterioro y peligrosidad y que Gamboa vive muy cerca de la fortaleza y podría acudir en caso necesario.

Visto el resultado de la información, Guedeja dispuso como nueva diligencia en dos de mayo «que se notifique a Xinés Martínez de Aranda, maestro mayor de cantería y a Juan Sánchez, alarife de la ciudad, vayan al alcazar y fortaleza y con mucho cuidado vean todos los reparos que en él son forzosos y necesarios; con juramento declaren los que son y lo que podrá costar, y su declaración se ponga en estos autos».

#### DECLARACIÓN DE XINÉS MARTÍNEZ DE ARANDA Y JUAN SÁNCHEZ, EN CINCO DE MAYO

Dicen el maestro mayor de cantería y el alarife:

##### A) Torre del Homenaje.

1. Derribar dos pedazos de pared entre las esquinas nuevas por estar abombados y en peligro de caerse. 220 ducados.

2. Edificar un antepecho en lo alto, por estar muy peligroso el subir. 200 ducados.

3. Solar la torre por lo alto para que no se cale. 300 ducados.

4. Reparaciones interiores y en el aljibe. 200 ducados.

Total: 920 ducados.

B) Torre de la Campana. Colocar una repisa en el terrado, levantar las losas y volverlas a colocar, porque se cala: 60 ducados.

C) Pasadizo entre la torre del Homenaje y la torre de la Campana. Hacer un antepecho de media vara de ancho y una de alto: 30 ducados.

D) Torre Mocha. Losar por lo alto y terrado para que no se cale: 20 ducados.

Los cuales reparos son muy forzosos y necesarios para que no venga a ruina la dicha fortaleza, y esto se debe hacer con mucha presteza porque de la tardanza podría resultar ruina que no se pudiesen reedificar con mucha suma de dineros, y que esto es la verdad

y lo que saven deste caso e lo firmaron de sus nombres. Juan Guedeja. Xinés Martínez de Aranda. Juan Sánchez. Pedro de Contreras, escrivano del cabildo y del número.

Con esta diligencia dio por terminado el corregidor el asunto y procedió a redactar una memoria, a la que incorporó los datos de Alhama y Loja, y de la que copiamos lo referente a Alcalá la Real.

#### PARECER DE LA JUSTICIA

...la ciudad de Alcalá la Real tiene una fortaleza, que la torre principal está endida por algunas partes, y otras torres menores maltratadas por lo alto. Es alcayde della don Antonio López de Gamboa y en las ausencias que a hecho, siempre ha dejado por su teniente al capitan Juan Daranda Figueroa, ambos personas principales y nobles. No tiene renta ninguna la dicha fortaleza para sus reparos que están a cargo de vuestra Magestad por el título que el dicho alcayde tiene, al qual vuestra Magestad le da cada un año, para siempre jamas, cien mill maravedis situados en ciertas rentas de la ciudad de Granada.

Tiene vuestra Magestad fecha merced de las penas de cámara de la dicha ciudad para los reparos de la dicha fortaleza y torres y cerca de la dicha ciudad, por mitad desde el año pasado de quinientos y setenta y siete hasta el año venidero de quinientos y noventa y cinco. De lo qual se alzó una pared de la dicha torre principal de la dicha fortaleza, y se an reparado los muros de la dicha cerca, con lo que an alcanzado las dichas penas de cámara, que un año con otro abrá quedado para los dichos reparos, sacandose el llevar de los galeotes y gastos por probisiones de la Chancillería de Granada y otros que se an podido librar en las dichas penas de cámara, cincuenta o sesenta mil maravedis, de lo qual se toma quenta por la Justicia de esta ciudad al receptor de penas de cámara, reciviendole en discargo lo gastado en los dichos reparos por orden de la dicha ciudad.

No an bibido, ni biben el dicho alcayde, ni su tiniente en la dicha fortaleza, porque no ay aposento a donde puedan bibir, además de estar peligroso, y así convendría mucho reparar la dicha fortaleza luego, porque de no repararse podría rescreserse ruina que se podría reparar con mucha suma de maravedís y facer tres o cuatro aposentos a dó pudiesen bibir el alcayde o sus tinientes, porque de más de convenir así por la seguridad de la dicha fortaleza y ser frontera de la costa de Granada, se conservaría mucho bibiendo.

Y los dichos reparos y aposentos se podría facer con mill y quinientos ducados, y sacarse de algunas tierras que se arrendasen por la ciudad, de que no resultaría daño ninguno, de más de las dichas penas de cámara, como constará de las informaciones.

Y esto es lo que me parece conviene al servicio de vuestra Magestad cuya católica persona nuestro Señor guarde.

De Alcalá la Real y de mayo beynte dias de mill y quinientos y noventa y dos años.  
Juan de Guedeja.

Que podamos decir en el año de 2003, en el que afortunadamente las torres y murallas de la Mota se levantan hacia el cielo, las unas reconstruidas y las otras en trance de recuperación de las heridas del tiempo, de la ruina a la que las llevaron la invasión francesa en la guerra de la Independencia y del olvido a que tantos monumentos se produjo en el siglo diecinueve en el que por varios motivos se demolieron castillos y castillos para con sus piedras hacer el firme de alguna carretera; pero, dejando esto a un lado, y viniendo al expediente de 1592, he de señalar, de una parte el respeto con que los testigos se refieren a don Antonio de Gamboa, y lo insólito de que en una cuestión tan importante el corregidor de Guedeja no pidiera opinión al alcaide perpetuo sobre cuestiones que tanto le afectaban, y, desde luego, en otro orden la sin razón de pagar cien mil maravedis al año a un alcaide que no hacía absolutamente nada como tal alcaide, mientras se regateaban las sumas más imprescindibles para la conservación de la fortaleza, porque del dictamen de Xínés Martínez de Aranda y Juan Sánchez se deducen dos cosas. La primera que en la torre principal se habían rehecho dos esquinas y la pared de en medio, no, y esta estaba abombada y en peligro de caerse, como se cayó y durante muchísimo tiempo aparecía la torre con una brecha enorme entre dos esquinas. Y la otra que la mayor parte de los reparos era de obras de mera conservación para evitar goteras en los tiempos de lluvias. Y como es lógico en una época en que todo el dinero era poco para sostener el Imperio, y se vendían los oficios y la independencia de lugares, aceptando la tercería de las ciudades mediante el pago de grandes sumas, para al poco tiempo aceptar, de nuevo, las reclamaciones de los independentistas y cobrando dos veces por el mismo caso, era ilusorio pensar en que se daría dinero para mantener unas fortalezas que de ser necesarias para la defensa de las ciudades se habían convertido en un adorno sin dueño.

Afortunadamente hoy se restauran castillos y donde había ruinas hay ahora museos, casas de cultura, salas de reuniones y, aunque mucho se ha perdido, es también mucho lo que se ha rescatado y lo que está en vías de reparación.

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. DIVERSOS DE CASTILLA, LEGAJO 26.  
ALCALÁ LA REAL, ALHAMA Y LOJA

El rey.

A nuestro corregidor de las ciudades de Loja, Alhama y Alcalá la Real. Porque yo quiero saver en que estado están las fortalezas de esas dichas ciudades, y de qué fábrica, y a cuyo cargo son los reparos dellas, y si para ellos está aplicada particularmente alguna renta, y donde está situada, y si es vastante para entretenerlas y sustentarlas, y si a gastado y gasta en los dichos reparos, y no en otra cosa alguna, y están tomadas las quantas de todo lo que a procedido dellas, o faltan algunas por tomar, y de que tiempo, y si por no ser vastante la dicha renta tienen necesidad de reparos, y los que son más precisos y nezesarios, y lo que podrían costar los unos y los otros, y si hay algún arbitrio u otra cosa de donde se pueda proveer el dinero para ello, y lo que más conben-dria ordenar para la conservación y fortificación de las dichas fortalezas, y quien son alcaýdes, y que salario llevan con las dichas tenencias, y si está situado, o de qué se les paga, y que obligaciones tienen, y si an cumplido y cumplen con ellas, o faltan en algunas, y quales, y si tienen tinientes en las dichas fortalezas y qué personas son, y si los dichos alcaýdes o tenientes viven en ellas y por qué no lo facen, convedría que algunos de ellos viviesen.

Vos mandamos que haciendolo ver por personas que lo entiendan y bien informado de todo lo sobredicho, dentro de quince días después que esta recibieredes, se nos envieis particular relación dellos con vuestro parecer, y firmado de vuestro nombre y signada de escribano, cerrada y sellada, digirida al secretario Juan Vázquez de Salazar, para que vista proveamos lo que convenga. Fecha en Madrid a veynte y quatro de febrero de mil y quinientos y noventa y dos años. Yo el rey. Por su mandado del rey nuestro señor, Juan Vazquez.

En la muy noble y muy leal ciudad de Alcalá la Real, a veinte y dos dias del mes de abril de mill y quinientos y nobenta y dos años, Juan Guedeja Valenzuela, criado del Rey nuestro señor y su corregidor en esta dicha ciudad, con las demás ciudades de su gobierno, en cumplimiento de lo por vuestro mandado por la cédula Real sobre el estado de las fortalezas y castillos de esta dicha ciudad y alcaýdes dellas, y lo demás en ella contenido, que originalmente a entregado a mi el presente escribano para que se ponga en estos autos, e mandó hacer e hizo la información siguiente. Juan Guedeja. Ante mi, Pedro de Contreras, escribano del cavildo y de número.

En la ciudad de Alcalá la Real, veinte y nueve dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa y dos años, el dicho corregidor recibió juramento de Francisco de Herrera, rexidor, becino de esta ciudad y so cargo del qual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por la dicha Real Cédula, dijo que save que en esta dicha ciudad, dentro de ella, ay una fortaleza y castillo, y por alcaýde della don Antonio de Gamboa, fijo del licenciado Gamboa, del Consejo del Rey, nuestro señor, el qual es un cavallero principal y rico, y tiene el dicho alcaýde cien mill maravedís de juro en cada un año en ciertas rentas de la ciudad de Granada, y la dicha alcaýdía es del dicho don Antonio y de sus descendientes perpetuamente para siempre jamás por un título del Rey nuestro señor. Y la dicha fortaleza no tiene renta ninguna para su fábrica, que este testigo aya

entendido ni oído, más que vuestra magestad hizo merced a esta ciudad de todos los maravedís que se aplicasen en ella para su Real Cámara de veynete y tres años a esta parte, poco más o menos, y asta de aquí a dos o tres años, que según previene la dicha merced, la mitad para las murallas de las cercas desta dicha ciudad y reparo dellas de la dicha fortaleza. Y la quenta dello se toma en la quenta que se toma de los maravedis de Cámara y están tomadas hasta el año pasado de noventa. Y lo que la fábrica de la dicha fortaleza le ha tocado es tan poco que de todo el tiempo que está fecha la dicha merced sólo se la a reparado la dicha fortaleza en una torre alzada dos esquinas de una pared de una torre principal en la dicha fortaleza que sale a la calle. Y la dicha fortaleza está maltratada, de manera que para ponerla como deve estar será necesario muncha cantidad de dineros, que este testigo no sabrá tasarlo. Y aunque la dicha fortaleza tiene aposentos donde podrían vivir los alcaydes, por estar tan maltratadas como tiene dicho no bibe el alcayde dentro, ni ninguna otra persona. Y el dicho alcayde [vive] siempre en esta ciudad y bibe en casas cerca de la dicha fortaleza, y cuando a fecho alguna ausencia a dejado por su teniente al capitán Juan de Aranda Figueroa, que es un cavallero muy honrado. Y las obligaciones que el dicho alcayde tiene este testigo se remite a lo que se contiene en el título que la dicha alcaydía tiene. Y sería muy conveniente al servicio de su Magestad que la dicha fortaleza estuviere reparada y fortificada para su seguridad, y para que los alcaydes pudiesen bibir dentro. Y por ser tan pocos los maravedís de cámara para los dichos reparos por montar poco en cada un año y de eso se gasta muncha parte dello el salario de escribano de residencia y lleva de galeotes y otros gastos forzosos. Y este testigo no save en que se puede arbitrar para los dichos reparos, sino es en arrendar algunas tierras baldías de este término de esta ciudad para senbrar de pan en la cantidad que los artifices de obras declaren. Y esto es la verdad por el juramento que tiene fecho, y lo que save y entiende deste caso. Y que es de edad de treynta y quatro años poco más o menos. Juan Guedeja, Francisco de Herrera, Pedro de Contreras, escrivano de cabildo y de número.

En la ciudad de Alcalá la Real, en treynta días del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años, por mandado del corregidor de esta ciudad se recibió juramento según forma de derecho de Pedro de Pineda Góngora, regidor, vezino de esta ciudad, el qual aviendo jurado según derecho, siendo preguntado por la Cédula Real, dixo que este testigo a visto la fortaleza y castillo de esta ciudad munchas vezes, y save que es alcayde de ella por merced de su Magestad don Antonio López de Gamboa, fijo del licenciado Gamboa, del Consejo Real de su Magestad, cavallero principal y rico, y la dicha alcaydía le tiene fecho su Magestad merced della para él y sus deszendientes para siempre jamás, con cien mil maravedís en cada un año, situados en ziertas rentas de la ciudad de Granada. Y en el dicho título este testigo a bisto los reparos y edificios de dicho alcazar e fortaleza son y an de ser a cargo de su Magestad, y no del dicho alcayde. Y las vezes que el dicho alcayde a fecho ausencia de esta ciudad, a quedado por su teniente el capitán Juan de Aranda Figueroa, que asimismo es cavallero muy honrado. Y la dicha fortaleza no tiene aplicado renta ninguna para su reparo, más que su Magestad tiene fecho merced a esta ciudad de lo que le pertenece de los maravedís aplicados a su real Cámara de veynete y seys años, que empiezan y corren desde el año pasado de sesenta y nueve, para el reparo de las murallas y zercas desta ciudad y a la dicha fortaleza. Y la dicha fortaleza está muy maltratada y endidas algunas paredes della como edificio tan antiguo. Y que tan pocos reparos se a fecho en ella, a causa que las dichas penas de cá-

mara son de muy poca cantidad y para gastos que tanto era menester para ellos, y que de los dichos maravedís de Cámara se saca la lleva de galeotes y se paga el salario de los escrivanos de residencia, y en todo este tiempo solo se a podido reedificar en la dicha fortaleza dos esquinas de la torre principal della, y aún no quedó de todo punto acabada y peligrosa que no se acaba. Y lo que para el reparo de la dicha fortaleza serán menester lo declararan mejor los canteros y maestros de obras, a que se remite, y lo que para ello fuere necesario. Este testigo no save que aya de que poderse arbitrar en esta ciudad si no es rompiendo algunas tierras baldías para sembrar de pan en la cantidad que fuese necesario. Y en la dicha fortaleza el alcayde no bibe, ni su teniente, porque los aposentos de ella están tan maltratados como tiene dicho y peligros y aderezandose y reparandose sería muy conbiniente al servicio de su Magestad y guarda y conservación de la dicha fortaleza que el dicho alcayde o su teniente viviesen dentro. Y las quantas de los maravedís provenidos para la dicha real Cámara en presente se toma y a tomado por la justicia de esta ciudad, y al presente están tomados asta el año pasado de noventa. Y esto es lo que save deste caso. Y lo firmó de su nombre. Y que es edad de quarenta y ocho años, poco más o menos. Juan Guedeja. Pedro de Pineda Góngora. Pedro de Contreras, escrivano de cabildo y de número.

En este dicho día, mes y año dichos, el dicho corregidor recibió juramento según derecho de Francisco de Góngora Aranda, clérigo, vezino de esta dicha ciudad, so cargo del qual prometió dezir verdad. Y siendo preguntado por la dicha Real Cédula dixo que save que en esta ciudad, en la Mota della, ay una alcazar e fortaleza Real, de la que es alcayde por su Magestad don Antonio López de Gamboa, cavallero principal, y la dicha alcaydía la compró el licenciado Gamboa, difunto, del Consejo de su Magestad que fue, y tiene título para él y para sus descendientes y herederos para siempre jamás, con cien mil maravedís en cada un año, situados en ciertas rentas reales de la ciudad de Granada. Y las veces que el dicho don Antonio a fecho ausencia de esta ciudad, que an sido pocas y por poco tiempo, a dejado por tiniente conforme al dicho título al capitán Juan de Aranda Figueroa, que ansimismo es cavallero muy onrado. Y el dicho alcayde, conforme al título que este testigo a visto, no es obligado a ningún reparo de la dicha fortaleza, antes por quenta de vuestra Majestad. Y la dicha alcazar y fortaleza está muy maltratado y endidas las paredes y las vóvedas de los techos de la torre, y a esta causa y el peligro que tienen el dicho alcaide y su tiniente, no biben dentro, y sería muy necesario que se reparasen las dichas torres, y que el alcayde o su tiniente bibiesen dentro, así por la seguridad para la dicha fortaleza, en qualquier necesidad que se ofreciese, como porque se ternia más quenta en su conservación y otros daños, que no bibiendo las casas bien se repararía. Y lo que costara el dicho reparo este tentigo no sabrá tasarlo por ser cosa de canteros y artifices. Y la dicha fortaleza no tiene maravedís algunos para su fabrica ni avios, mas que ará beynte y tres años que su Magestad fizo merced a esta ciudad, con prorrogaciones asta agora por veynte y seys años de los maravedís que en esta ciudad se aplican a su real Cámara, para los reparos de la dicha fortaleza y murallas de la cerca de esta ciudad, los quales maravedís son de muy poca cantidad, porque sacado lo que se saca para llevar los galeotes y los demás gastos forzosos que de los dichos maravedís se gastan, queda muy poco, y es menester muncho para el solo reparo de la muralla de la cerca. Y así en la dicha fortaleza solo se an levantado dos esquinas de una torre principal della, y aun no está de todo punto acabada, antes de no acabarse tiene algún peligro. Y la quenta de los dichos gastos del dinero que de los dichos ma-



ravedís de penas de cámara que para los dichos gastos se dan en la cuenta que el receptor dellos cada año se le toma por la justicia de esta ciudad, y no save este testigo que aya en esta ciudad en que poderse arbitrar lo que costare el dicho reparo de la dicha fortaleza, si no es en arrendar tierras baldías del término de ella para sembrar pan. Y esto es la verdad e lo que save del caso, y lo firmó de su nombre. Juan Guedeja. Francisco de Góngora Aranda, Pedro de Contreras, escrivano de cabildo y del número.

En la dicha ciudad de Alcalá la Real, en dos días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y dos años, el dicho corregidor mandó se notifique a Xines Martínez de Aranda, maestro mayor de cantería y a Juan Sánchez, alarife della, bayan al alcazar e fortaleza de esta ciudad, y con mucho cuydado bean todos los reparos que en él son forzosos y necesarios, con juramento declaren los que son y lo que podrá costar, y su declaración se ponga en estos autos. Y así lo proveyó y mandó y firmó. Juan Guedeja. Pedro de Contreras, escrivano de Cabildo y del número.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Alcalá la Real, en cinco días del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y dos años, ante el dicho corregidor parecieron presentes los dichos Xines Martínez de Aranda, maestro mayor de cantería de esta ciudad, e Juan Sánchez, alarife della, vezinos de esta ciudad, de los quales recibió juramento según derecho, so cargo del qual prometieron dezir verdad. E dixeron que ellos an visto el alcazar y fortaleza reales de esta ciudad, y la torre del homenaje della, que es la principal del dicho alcazar, tiene necesidad de derrivarse dos pedazos biejos de pared que están entre las esquinas nuevas de la dicha torre, porque esta salido y desplomado afuera de las dichas esquinas nuevas, y de derrivar y de tornar a edificar la dicha pared costaría doscientos e veynte ducados, porque a de ir fundado de sillería aguchillados para la pared de fuera con sus ligadores.

Ítem, es necesario en la torre de omenaje, en lo alto della, a la redonda, subirle un pedazo de muralla que sirva de antepecho, porque está muy peligrosa aviendose de subir a ella a qualquier efecto, lo qual costará doscientos ducados.

Ítem, es muy necesario, de muncha necesidad, de solar la dicha torre por lo alto, dándole primero una argamasa e unas losas de cantería de manera que quede terrada y no se pueda calar, lo qual costaría trescientos ducados.

Ítem, la dicha torre tiene necesidad de repararse por la parte de dentro y el aljive que en ella está, lo qual costará doscientos ducados.

Ítem, la torre de la campana de la dicha fortaleza tiene necesidad de una repisa en el terrado della, y levantarle las losas y bolverlas a asentar, porque se recalca por no tenerla, lo qual costará sesenta ducados.

Ítem, se debe hacer un antepecho de media vara de ancho y una de alto para un pasadizo que ay de la torre la campana a la torre homenaje que costará treynta ducados.

Ytem, losar la torre mocha por lo alto y terrado della, para que no se cale, lo que costará veynte ducados.

Los quales dichos reparos son muy forzosos y necesarios para que no venga a ruina la dicha fortaleza. Y esto se debe facer con muncha presteza porque de la tardanza podría resultar ruyna que no se pudiese reedificar con muncha suma de dineros. Y que

esto es la verdad y lo que saben deste caso, e lo firmaron de sus nombres. Juan Gueja. Xines Martínez de Aranda. Juan Sánchez. Pedro de Contreras, escrivano del cabildo y del número.

Parecer de la Justicia.

Señor.

La ciudad de Alhama tiene una fortaleza de sola una torre grande torreada a la redonda, muy maltratado y biexo y parte caydo. Y se dicen alcaýde de ella don Pedro de Bovadilla, el qual no reside en la ciudad y es su teniente Alvaro Maldonado Pavia, y vive en la dicha ciudad, y no en la dicha fortaleza, porque aunque quisiese vivir en ella no hay aposento. No tiene fábrica ni renta ninguna la dicha fortaleza que se pueda decir. Son el dicho alcaýde y teniente personas de calidad. Podriase reparar la dicha fortaleza con tres mill ducados y reparada sería necesario que ubiese de que repararla quando lo ubiese menester, y si no es de los arbitrios que al presente ay en la dicha ciudad para pagar lo que les toca de los millones e de lo que procediese de penas de cámara no hay donde se pueda hacer, por ser los propios de la dicha ciudad de muy poca cantidad.

En la ciudad de Loxa ay una fortaleza, la qual esta muy arruynada y cayó. Dieron a la dicha ciudad por sus propios los señores Reyes Católicos, antecesores de vuestra Magestad, la renta de ciertas posesiones que al presente tienen los dichos propios con que llegan a rentar cien mill maravedis, fuesen los cincuenta mill para el reparo de la dicha fortaleza y murallas de la cerca de la dicha ciudad, y rentan al presente un año con otro un quento y doscientas mill maravedis poco más o menos, y de los dichos propios se an echo algunos reparos. Tomase quenta dello en la quenta que se toma de propios. No tiene alcaýde ni a donde bibir aunque lo ubiera. Parece que la dicha fortaleza se podría reparar con tres mill ducados.

En la ciudad de Alcalá la Real tiene una fortaleza que la torre principal está endida por algunas partes, y otras torres menores maltratadas por lo alto. Es alcaýde della don Antonio López de Gamboa y en las ausencias que a hecho siempre a dejado por su teniente al capitán Juan Daranda Figueroa, ambos personas principales y nobles. No tiene renta ninguna la dicha fortaleza para sus reparos que están a cargo de vuestra Magestad, por el título que el dicho alcaýde tiene, al qual vuestra Magestad le da cada un año para siempre jamás cien mil maravedís situados en ciertas rentas de la ciudad de Granada. Tiene vuestra Magestad fecha merced de las penas de cámara de la dicha ciudad para los reparos de la dicha fortaleza y torres y cerca de la dicha ciudad por mitad desde el año pasado de quinientos y sesenta y siete para el año venidero de quinientos y noventa y cinco, de lo qual se alzó una pared de la dicha torre principal de la dicha fortaleza, y se an reparado los muros de la dicha cerca con lo que an alcanzado las dichas penas de cámara, que un año con otro abrá quedado para los dichos reparos, sacados el llevar de los galeotes y gastos por prohibiones de la Chancillería de Granada, y otros que se an podido librar en las dichas penas de cámara, cincuenta o sesenta mil marevdís, de lo qual se toma quenta por la justicia de esta ciudad al receptor de penas de cámara, reciviendole en descargo lo gastado en los dichos reparos por orden de la dicha ciudad. No an bibido ni biben el dicho alcaýde ni su tiniente en la dicha fortaleza porque no ay aposento a donde puedan bibir, demás de estar peligroso. Y así convendría mucho reparar la dicha fortaleza luego, porque de no repararse podría recrecerse ruyna

que se podría reparar con muncha suma de maravedis, y facer tres o quatro aposentos a dó pudiesen bibir el alcaide o sus tinientes, porque demás de combenir así por la seguridad de la dicha fortaleza y ser frontera de la costa de Granada, se conservaría mucho bibiendo. Y los dichos reparos y aposentos se podría facer con mill y quinientos ducados y sacarse de algunas tierras que se arrendasen por la ciudad, de que no resultaría daño ninguno, demás de las dichas penas de cámara, como constará de las informaciones. Y esto es lo que me parece conviene al servicio de vuestra Magestad, cuya católica persona nuestro Señor guarde.

De Alcalá la Real y de mayo, beynte dias de mill y quinientos y noventa y dos años.

Juan Guedeja

Pedro de Contreras, escrivano del rey nuestro señor y del cabildo y del número de la ciudad de Alcalá la Real y sus tierras presente fui a lo que de mi se hace minción, e lo fice escrevir e fize mi signo.

Ante mi, escrivano del Cabildo, Pedro de Contreras, escrivano del cabildo y de número. Va escrito en treynta fojas y consta registrado.

Remisión del corregidor al secretario Juan Vázquez de Salazar.

Por cartas de su Magestad se me ymbió a mandar ymbiase relación por información de las fortalezas de este gobierno y estado dellas, la qual ynvio y será con ésta. Todas están tan maltratadas que a pocos años que las dejen sin reparos quando se venga a hacer será necesario sacarlas de zimiento. Guarde nuestro Señor su salud por muy largos años.

De Alcalá la Real, 8 de mayo de 1592.

Juan Guedeja. Rubricado.

Es autógrafa.

Información en Alhama.

En la ciudad de Alhama, seis dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos. El licenciado Antonio de Piedrola, alcalde mayor desta ciudad por Juan Guedeja de Valenzuela, correxidor della con las demás de su partido por el rey nuestro señor, me dio y entregó a mi, el presente escribano, este traslado de la cédula real que el dicho correxidor le envió para hacer la ynformación en ella contenida, y así el dicho alcalde mayor la hizo en la forma siguiente. Luis Benalua, escrivano publico.

En la ciudad de Alhama, en trece días del mes de abril de mill quinientos y noventa y dos años, el dicho alcalde mayor rescibió juramento por Dios y por la señal de la Cruz en forma de derecho de Joan de Carvajal Maldonado, vezino y rexidor desta ciudad, so cargo de que prometió dezir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de la dicha cédula dijo que este testigo a visto muchas y diversas vezes la fortaleza de la dicha ciudad, la qual es de poca fábrica, porque solamente es una torre grande con otra pequeña contigua a ella, e a la redonda por la parte de la plaza tres cubos torreados y almenados. Todo lo que está en mal estado y a punto de caerse, y uno de los dichos cubos que cae a la parte la carrera está caydo y por el suelo la otra parte de él, antes más que mal y un lienzo de muralla entre cubo y cubo asimismo está caydo que a pie llano y sin dificultad alguna se entra y sale por él, y la torre principal está abierta abajo arriba

y sin cubierta, respecto de lo qual siendo año llobioso se recalca la dicha torre, y el *[ilegible]* padece mucho detrimento, y finalmente está de tal forma que dentro de tres o quatro años no se reparase a su parecer deste testigo se caerya toda por el suelo toda la dicha fortaleza. E no sabe este testigo que para la dicha fortaleza esté aplicada general ni particular renta alguna de maravedís ni otras cosas, ni para sus reparos, ni que dello en esta ciudad ni en otra parte aya alguna quenta ni razón, ni lo a oido decir. Y le parece a este testigo que para poder reparar la dicha fortaleza dentro de algún tiempo en las cosas mas necesarias que son las que tiene declaradas son nezesarios tres mill ducados, poco más o menos. Lo qual si no se hiciese y reparase dentro del dicho tiempo podría venir a costar más de veynte mill ducados si de todo punto se cayese para la levantar. Y en caso que no se reparase más que la torre principal le parece que la falta que de presente tiene se remediaría con trescientos mil maravedís, poco más o menos.

E ansimismo sabe este testigo que a la dicha fortaleza le falta artillería ninguna, al menos que se pueda usar en ninguna ocasión. E no sabe este testigo que aya arbitrio alguno ni otra cosa en esta ciudad de donde lo susodicho se pueda proveer en ninguna cantidad de dinero, porque para el servicio de su Magestad y paga de los ocho millones que a esta ciudad se repartió de lo que le cupo a pagar de ellos, se arbitró en todas las cosas de que se podía sacar dinero, así como son en las cañadas, y caza, y pesca, y carnicerías y otras cosas; de forma que a esta causa esta ciudad y vezinos della están muy apretados y nezesitados y sin posibilidad de poder acudir a otra cosa y es notoria. Y la hacienda de los propios de esta ciudad es tan poca que con ella no se puede acudir a las cosas necesarias y por cosas de ella por pagar tiene muchos pleytos pendientes sin los poder acabar ni fenecer. Y que a este testigo le parece siendo su Magestad de ello servido respecto de la necesidad que se acudiese al reparo de la dicha fortaleza que son muy precisos que del dinero que procede de lo que esta ciudad a arbitrado para su servicio a quenta de los dichos millones se tomase la cantidad necesaria, porque de otra parte no alcanza este testigo que se pueda averse acabado al tiempo de los seis años de los dichos servicios. De allí adelante se podría arbitrar lo mismo que está arbitrado o en parte dello, para conservación y fortificación de la dicha fortaleza. Y que este testigo a oido decir y así es publico y notorio que el alcayde de la dicha fortaleza es don Pedro de Bovadilla y por tiniente tiene a Alvaro Maldonado de Parias en ella, los quales este testigo sabe que son cavalleros muy principales, y especialmente don Pedro de Bovadilla, y no sabe este testigo los salarios que los susodichos llevan, ni de donde se les paga, más que cree que su Magestad de sus *[ilegible]* lo paga. Y sabe este testigo que los dichos don Pedro de Bovadilla, alcayde y Alvaro Maldonado, su tiniente, no biben en la dicha fortaleza ni es posible vivir en ella y abitarla por estar en la forma que tiene declarada...».

*[Comparecen a continuación como testigos los regidores Antonio de Saavedra y Lucas Salces Palomeque, que como nuevos datos sólo aportan que don Pedro de Bovadilla cobra de rentas de Martos y que su teniente vive tan cerca de la fortaleza que en caso necesario llegaría prestamente a ella, y que don Pedro no vive en Alhama.]*

Información en Loja.

En la ciudad de Loxa, a dos dias del mes de abril de mil e quinientos y noventa y dos años, el licenciado Antonio de Montiel, alcalde mayor en esta ciudad de Loxa por

Juan Guedeja de Valenzuela, corregidor de ella con las ciudades de Alcalá la Real y Alhama por el rey nuestro señor, dio y entregó a mi, Alonso de Paz, escrivano de su Magestad y público del número desta ciudad de Loxa, la cédula Real transcrita, y en virtud della mandó facer información siguiente. El licenciado Montiel. Alonso de Paz, escrivano público.

En la ciudad de Loxa, en dos dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y dos años, el licenciado Antonio de Montiel, alcalde mayor de esta ciudad, recibió juramento en forma de derecho de Gaspar de Santiesteban, escrivano del cavildo de esta ciudad y prometió de dezir verdad, y aviendo jurado por el tenor de la cédula Real dixo que tiene noticias del castillo y fortaleza desta ciudad, el qual dicho castillo e fortaleza sabe esta abierto por munchas partes, está caydo y malparado, y que el reparo de la ciudad fue tan escaso avido que este testigo no se acuerda de quien quantia a cargo de su Magestad, (*sic*) aunque como escrivano del cabildo a visto que de propios de la ciudad se an gastado algunas beces dineros en reparar e aderezar el dicho castillo y fortaleza, e a visto facer libramientos para que el mayordomo de los propios los pague los dichos reparos. Y en lo que toca así para los dichos reparos aya alguna renta situada dixo que este testigo e escrivano del cabildo de esta ciudad más que de aciendo cabildo avierto en él se dio que aciendose repartimiento, que los repartidores de su Magestad hicieron en esta ciudad que quando se ganó de los moros, una partida por la qual parece aver concedido y fecho su Magestad de los señores Reyes Católicos, don Fernando e doña Ysabel de gloriosa memoria, merced a la dicha ciudad de Loxa para sus propios de ciertas tierras e otras cosas en quenta para sus propios. Y en aquella partida dice que tienen para sus propios de la ciudad cien mil maravedis, sean los cincuenta mil maravedis para los propios de la ciudad e los otros cincuenta mil maravedis para reparos e labores de los muros, como se contiene en la dicha partida a que se refiere. E que no sabe si la dicha renta sería bastante para el entretenimiento e sustentación de la dicha fortaleza e castillo, e que si tienén tambien previsto que sea gastado esa renta en pleitos y salarios e otras cosas de la ciudad, aunque como tiene dicho algunas beces se a gastado algo de ellos en reparos de la dicha fortaleza. E que ansimismo sabe porque lo ha visto en pasado, y que como tal escrivano del cabildo que en cada un año se tomaban e tomado quantas de los propios de la dicha ciudad a los mayordomos que della an sido, sin tener relación a que de los dichos propios sean ninguna cosa para los dichos muros, e que nunca se an fecho, más que este testigo e escrivano del cabildo que entre los particulares de la renta de los propios, e si lo ovieran fecho este testigo lo supiera, e no pudiera ser menos por lo que tiene dicho en este su dicho. E que ansimismo sabe como tiene dicho que el dicho castillo e fortaleza, e muros e torres de él, tienen muncha nezesidad de reparos, no sabe este testigo en que cantidad será, más que serán en muncha cantidad, que esto podrían dezir oficiales que lo entiendan. E que este testigo no sabe ni entiende de que se podrían reparar los dichos muros. E que sabe que de presente en el castillo e fortaleza de esta ciudad no ay alcaýde ni teniente que pueda abitarlo por estar todo caydo. Y que este testigo a oido decir que solía ser alcaýde del dicho castillo el duque de Sesa, e despues de él aver muerto, no a oido ni sabido que aya avido alcaýde en el dicho castillo. Ni menos sabe este testigo que los alcaýdes del dicho castillo ni sus tenientes tienen o an tenido ni de donde se les ayan pagado sus salarios, ni si an cumplido con las dichas obligaciones, y que a este testigo le parece que sería conbiniente que en el dicho castillo aya alcaýde y persona que tenga cuidado en lo que necesite e

reparos. Y esto es lo que sabe deste negocio, el aver dado cargo de su juramento que tiene fecho e firmolo de su nombre, e que es de edad de más de setenta años e no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas. El licenciado de Montiel, Gaspar de Santiesteban, Alonso de Paz, escrivano público.

*[Cristobal de Ortega en su declaración dice que los señores Reyes Católicos quando ganaron esta ciudad de los moros dejaron señalados algunos bienes raices para que de sus frutos se reparase la dicha fortaleza y murallas de la dicha ciudad, aunque no sabe en particular que bienes se señalaron, y se remite a la merced que hicieron. Que se han hecho algunos reparos a costa de los propios aunque pocos y en poca cantidad. Que Manuel Cabrera fue teniente de alcaide por el duque de Sesa.]*

*Lo declaran los testigos Diego Moreno, Melchor de Santiestaban, abogado de la ciudad, (este dice que el duque tenía cien mil maravedis de sueldo en cada un año sobre rentas de Martos), Fernando del Pulgar, Señor de El Salar, este dice que fue teniente por el duque Juan de Ayala y despues de muerto el duque, un hijo de Pedro de Ayala, nieto de Juan).*

*El alcalde mayor ordena se saque un testimonio del privilegio de los Reyes Católicos, y que se informe de la cuantía de los reparos posibles.*

*Dicen los reyes:]*

Otrosy, nuestra merced y voluntad es que porque la dicha ciudad sea más preciada e honrada e tenga algunos propios para su necesidad y para ellos el Mesón de la Plaza de la dicha ciudad, e los baños, e las tiendas y el molino de acyete y el mesón de los moros con la gente, e meaja e almotacenazgo y medida de acyete y correruría de las bestias... no se arrienden más que antes se encargue al mayordomo que fuere de la ciudad de cada año, e que si los propios llegasen a cien mill maravedis, sean los cincuenta mil de ellos para el concejo de la dicha ciudad, e de los otros cinquenta mill para la obra e labores de los muros e edificios della... Dada en la ciudad de Jaén, a veynte y siete dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e ochenta e nueve años. Yo el rey. Yo la Reyna.

*[Se manda que los albañiles Francisco Fernández e Alonso González informen del importe de las obras a realizar. Y por estos se dijo que el castillo estaba muy maltratado y que para ponerlo en pie no se podría hacer con sesenta mil ducados, y que esto es la verdad so cargo del juramento que tienen fecho y no firmaron por no saber escribir.]*

Despues de lo susodicho en la ciudad de Loxa en quinze dias del mes de abril de mill y quinientos e noventa e dos años, el licenciado Antonio de Montiel, alcalde mayor de esta ciudad mandó a mi el presente escrivano saque un traslado en pública forma e manera que haga fe de la dicha información por su merced hecha para enviarla a Juan Guedeja Valenzuela, corruidor de esta ciudad e de Alcalá la Real para que su merced vea en ello su parecer y la envíe a su Magestad, en el qual dicho traslado su merced interpuso su autoridad y decreto e firmolo. Testigos: Francisco Tellez y Diego de Alcalá, escrivanos públicos de Loxa. El licenciado Montiel, Alonso de Paz, escrivano público.